

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-06-2021. A despacho el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, la parte demandada se ha notificado por correo electrónico.

JHON EDUAR RAMÍREZ NOREÑA, EL 26 DE FEBRERO DE 2021

Transcurrieron dos (2) días marzo 1-2 de 2021

TÉRMINO PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN CINCO (5) DÍAS:

Marzo 3-4-5-8-9 de 2021.

TÉRMINO PARA EXCEPCIONAR DIEZ (10) DIAS marzo 3-4-5-8-9-10-11-12-15-16 de 2021.



Transcurrido el término guardó silencio

A handwritten signature in black ink that reads "Clemencia Yepes Bernal". The signature is stylized with a large 'B' at the end.

CLEMENCIA YEPES BERNAL
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO N° 784

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
DEMANDADO: JHON EDUAR RAMÍREZ NOREÑA
RADICADO: 170014003002-2020-00345-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JHON EDUAR RAMÍREZ NOREÑA, a fin de que se librara mandamiento para el cobro de capital contenido en PAGARÉ No 17004 de fecha junio 9 de 2018 por la suma de \$ 1.250.000.

Por auto de fecha 11 de Septiembre de 2020, se dispuso librar mandamiento de pago. La parte demandada se notificó a través de correo electrónico enviado el 26 de Febrero de 2021. Se advierte que se allegó correo electrónico del demandado y la evidencia de la forma en el que se obtuvo, lo anterior, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros

términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendado 11 de Septiembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$62.500 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 25 de Febrero del 2021

HORA: 10:25:19 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MAURICIO SUAREZ PATIÑO**, con el radicado; 2020345, correo electrónico registrado; mao-1128@hotmail.es, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
memorial....pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210225102519-RJC-25678

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales-Caldas, febrero de 2021.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES.
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA D EPROFESIONALES DE CALDAS.
DEMANDADO: JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA
RADICADO: 2019-777 Y 2020-345
REFERENCIA: SOLICITUD NUEVA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Por medio del presente escrito, de manera respetuosa solicito al Honorable Despacho respetuosamente que se tenga como nueva dirección para notificación la siguiente dirección: **CRA 7 NRO. 11-30- SALAMINA-CALDAS**, debido a que la dirección aportada para notificaciones en el escrito de la demanda era: CRA 7 NRO. 11-30, AGUADAS-CALDAS, la cual fue un error de digitación, o la dirección electrónica DARMA98@HOTMAIL.COM, la cual usa el ejecutado y fue suministrada pro parte de la parte demandada, mediante el sistema Ubica Plus, plataforma que paga mi representada para la averiguación de datos de sus asociados.

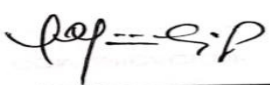
Po lo anterior solicito al Honorable Despacho se autorice la notificación a las direcciones antes aportadas, esto con el fin de darle celeridad al proceso de la referencia.

ANEXO.

RESULTADO SISTEMA UBICA.

Agradezco su diligente gestión.

Cordialmente,



MAURICIO SUAREZ PATIÑO
C.C Nro. 75.072.245 de Manizales
T.P Nro. 248.110 del C.S.J
Celular: 310-3981450

UBICA PLUS <https://miportafolio.transunion.co/cifin/UbicaPlus/faces/ubicaplus?destin..>

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE									
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	23/02/2021				
No. IDENTIFICACIÓN	15.961.534	FECHA EXPEDICIÓN	19/06/1997	HORA	16:21:29				
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	RAMIREZ NOREÑA JOHN EDUARDO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	SALAMINA	USUARIO	COOP COOPROCAL - COOPERATIVA DE PR				
GÉNERO	HOMBRE	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05444787230543531175				
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CBU	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMES								

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES									
NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTE	
1	RES	KR 7 # 11 - 30	SALAMINA (CALDAS)	31/10/2019	31/10/2020	1	SI	2	
2	RES	KR 7 # 11 - 30	AGUADAS (CALDAS)	30/09/2018	31/10/2020	1	NO	2	
3	RES	KR 7 # 11 - 30	MANIZALES (CALDAS)	30/09/2018	31/03/2020	1	SI	1	

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS									
NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTE
1	RES-LAB		8595016		31/05/2017	31/01/2021	1	SI	3
2	RES-LAB		8595021		31/10/2019	31/01/2021	1	SI	2
3	RES	6	7336123	MANIZALES (CALDAS)	31/10/2018	31/01/2020	1	SI	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES						
NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTE
1	3142014507	30/04/2019	15/02/2021	1	SI	6
2	3163511011	31/08/2020	31/08/2020	1	SI	1
3	3015941639	27/05/2020	27/05/2020	1	SI	1
4	3202925386	31/10/2018	31/07/2019	2	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS			
CORREO	NO. DE REPORTE	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
DARMAS@HOTMAIL.COM	5	14/02/2019	13/02/2021

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES		
ENTIDAD	NÚMERO CONSULTAS	FECHA ÚLTIMA CONSULTA ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	0	-
CONSULTAS MERCADO	0	-
Total consultas: 0		

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 01 de Marzo del 2021

HORA: 9:15:21 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; MAURICIO SUAREZ PATIÑO, con el radicado; 2020345, correo electrónico registrado; mao-1128@hotmail.es, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
memor345.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210301091521-RJC-275

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales-Caldas, febrero de 2021.

Doctor(a)
LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS

DEMANDADO: JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA

RADICADO: 2020-345

Por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito informar al Honorable Despacho, que las diligencias para la notificación personal de la demanda y del auto de admisión del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA, fue debidamente notificado por correo electrónico.

Me permito de igual forma aclarar al Honorable Despacho, que en aras de darle celeridad al proceso, se procedió a efectuar la notificación conforme al decreto 806, al correo electrónico del ejecutado; dicho correo electrónico fue suministrado por parte de la Cooperativa Cooprocal, quien buscó en la plataforma Ubica Plus las direcciones físicas y electrónicas del ejecutado, y que el correo relacionado en dicha plataforma es el que el señor Jhon Eduard maneja en la actualidad.

Con el fin de evitar nulidades procesales, el día 25 de febrero de la presente calenda, se radicó ante su Honorable Despacho la autorización para notificar al ejecutado en las direcciones que se aportaron en el mencionado memorial, toda vez que las direcciones relacionadas en el libelo demandatorio eran erradas, lo que imposibilitaba la debida notificación del demandado, y con el fin de darle celeridad al proceso, se procedió a notificarlo.

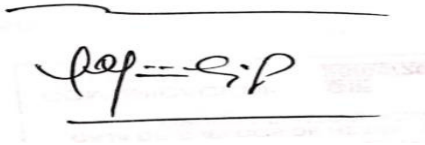
ANEXO.

- Resultado ubica.
- Pantallazo del envío por whatsapp.

- Contenido del envío.

Agradezco su diligente gestión.

Cordialmente,



MAURICIO SUAREZ PATIÑO

C.C Nro. 75.072.245 de Manizales

T.P Nro. 248.110 del C.S.J

Celular: 310-3981450

UBICA PLUS <https://miportafolio.transunion.co/cifin/UbicaPlus/faces/ubicaplus?destin..>

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE									
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA					
No. IDENTIFICACIÓN	15.961.534	FECHA EXPEDICIÓN	19/05/1997	HORA	16:21:29				
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	RAMIREZ NOREÑA JOHN	LUGAR DE EXPEDICIÓN	SALAMINA	USUARIO	COOP COOPROCAL - COOPERATIVA DE				
GÉNERO	HOMBRE	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05444787230543531175				
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMES								

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES									
NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTE	
1	RES	KR 7 # 11 - 30	SALAMINA (CALDAS)	31/10/2019	31/10/2020	1	SI	2	
2	RES	KR 7 # 11 - 30	AQUADAS (CALDAS)	30/09/2018	31/10/2020	1	NO	2	
3	RES	KR 7 # 11 - 30	MANIZALES (CALDAS)	30/09/2018	31/03/2020	1	SI	1	

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS									
NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTE
1	RES-LAB		8895016		31/05/2017	31/01/2021	1	SI	3
2	RES-LAB		8895021		31/10/2019	31/01/2021	1	SI	2
3	RES	6	7336123	MANIZALES (CALDAS)	31/10/2018	31/01/2020	1	SI	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES									
NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTE			
1	3142014807	30/04/2019	15/02/2021	1	SI	6			
2	3163511011	31/08/2020	31/08/2020	1	SI	1			
3	3015941639	27/05/2020	27/05/2020	1	SI	1			
4	3282925386	31/10/2018	31/07/2019	2	NO	1			

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS			
CORREO	NO. DE REPORTE	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
DARMA88@HOTMAIL.COM	5	14/02/2019	13/02/2021

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES		
ENTIDAD	NÚMERO CONSULTAS	FECHA ÚLTIMA CONSULTA ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	0	-
CONSULTAS MERCADO	0	-
Total consultas: 0		

Notificación proceso 2020-345

ABC Jurídica Abogados Consultores S.A.S.
Vie 26/02/2021 3:41 PM
Para: darma98@hotmail.com

 notificación demanda345 (2)....
362 KB
  DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ...
6 MB

2 archivos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Por medio del presente le doy traslado del escrito de demanda, anexos y a su vez auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, dentro del proceso con radicado nro. 2020-345, el cual se encuentra en el Juzgado 02 civil municipal de Manizales.

ANEXOS
DEMANDA
ANEXOS
Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Responder Reenviar

Manizales: Ya en el país el amplificador de Wifi que todos...

Patrocinado Guru Informati...

Aprende inglés con el curso #1 en Manizales.

Patrocinado Open English

Colombia: ¿Por qué la gente está comprando este...

Patrocinado Activ8

por Taboola

Entregado: Notificación proceso 2020-345

MO Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Vie 26/02/2021 3:42 PM
Para: Usted

 Notificación proceso 2020-345
6 MB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

darma98@hotmail.com (darma98@hotmail.com)

Asunto: Notificación proceso 2020-345

Responder Reenviar

Es bueno saberlo: cómo abrir una lata sin un...

Consejosytrucos.co

Most Hilarious Photoshop Edits Are...

TooCool2BeTrue

9/10 People Fail This Movie Quiz. Can You...

Parentsdomo Galleries

recomendado por

Manizales-Caldas, febrero de 2021

Señor(a)
JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA
E.S.D

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS-
COOPROCAL-

DEMANDADO: JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA.

RADICADO: 2020-345.

Por medio del presente escrito, de manera respetuosa dando cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de la presente calenda, remito a usted el escrito de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA y anexos, promovida por COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS-COOPROCAL- en contra de JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA, de igual manera se le notifica la providencia proferida por el despacho, por medio de la cual se resolvió librar mandamiento ejecutivo de demanda en Contra JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA.

Para ello y en cumplimiento del artículo 8 del decreto 806 del 2020, adjunto en un mismo archivo, copia de la demanda y sus anexos, Recuerde que la notificación se entenderá surtida, habiendo transcurrido dos días hábiles después del envío de este mensaje, y que el término de traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Para el efecto podrá comunicarse a al teléfono 8879650 Ext. 11305 y 11307,o al correo electrónico del despacho cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



JURÍDICA

Abogados - Consultores S.A.S.

ANEXO.

- DEMANDA.
- ANEXOS
- AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cordialmente,

MAURICIO SUAREZ PATIÑO
C.C Nro. 75.072.245 de Manizales
T.P Nro. 248.110 del C.S.J
Celular: 310-3981450

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

LEÓNIDAS LONDOÑO GRANADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10'236.479 de Manizales, representante legal de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL- otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere, a MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75'072.245 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 248.110 expedida por el C.S de la J, (APODERADO TITULAR), para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA en contra del Señor JHON EDUARD RAMIREZ NOREÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 15.961.534 de Salamina-Caldas, tendiente a obtener el pago de las obligaciones incorporadas en pagaré.

Mi apoderado quedan facultado para presentar demanda, conciliar, transar, desistir, asumir, reasumir, tachar testigos y documentos, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que requiera la atención del proceso de la referencia, en los términos en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, y en especial las facultades consagradas en el artículo 77 ibídem.

En atención al artículo 5 del decreto 806 del 23 de junio de 2020, me permito indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados: mao-1128@hotmail.es

Cordialmente,

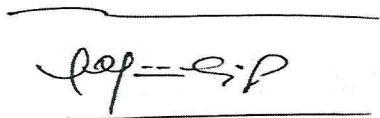


LEÓNIDAS LONDOÑO GRANADA

Cédula Nro. 10'236.479 de Manizales (Caldas)

Representante Legal COOPROCAL

Acepto,



MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

C.C. Nro. 75.072.245 de Manizales

T. P. 248.110 del C. S. de la J.

Tel.: 884 1772 ✉ abc.juridica@hotmail.com

📍 Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - REPARTO
Manizales- Caldas
E.D.S

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

REFERENCIA: **MEDIDAS CAUTELARES**

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.
COOPROCAL

IDENTIFICACIÓN: NIT 890806974-8
DOMICILIADO: Manizales-Caldas

DEMANDADO: JHON EDUARD RAMIREZ NOREÑA
IDENTIFICACIÓN: C.C NRO. 15.961.534
DOMICILIADOS: KRA 7 NRO 11-30 AGUADAS-CALDAS

APODERADO: MAURICIO SUÁREZ PATIÑO
IDENTIFICACIÓN: C.C Nro. 75.072.245 y T.P 248.110 del C.S de la J

Con todo comedimiento solicito que mediante el trámite legal se decreten las medidas cautelares que garanticen el pago de las obligaciones a favor de mi representado y en contra del demandado; y para que la presente acción no se haga ilusoria en sus efectos, solicito de manera respetuosa decretar las medidas cautelares.

Manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, acudiendo a los preceptos contemplados en el código general del proceso:

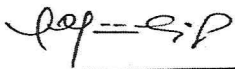
1. De la misma manera, y atendiendo lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P. solicito Señor Juez, decretar el embargo de los dineros que le demandado, JHON EDUARD RAMIREZ NOREÑA, mayor de edad,

identificada con cédula de ciudadanía número 15.961.534 de Salamina-Caldas, tenga o llegue a tener en las siguientes entidades bancarias y las que el despacho determine, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor que no tengan impedimento legal, en cantidad suficiente para el cumplimiento de la sentencia:

BANCO AGRARIO
BANCO AV VILLAS
BANCO BBVA
BANCO BANCAMIA
BANCO BANCOLOMBIA
BANCO BOGOTÁ
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO COLPATRIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO ITAÚ
BANCO OCCIDENTE
BANCO POPULAR

Sírvase Señor Juez librar los correspondientes oficios a las citadas entidades y a los establecimientos crediticios, ordenando a los gerentes o quien haga sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el artículo 1387 del Código de Comercio.

Atentamente,



MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

C.C. 75'072.245 de Manizales (Caldas)

T.P. No. 248.110 del C. S. J.

 Tel.: 884 1772  abc.juridica@hotmail.com

 Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - REPARTO
Manizales- Caldas
E.D.S

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
LTDA. COOPROCAL

IDENTIFICACIÓN: NIT 890806974-8
DOMICILIADO: Manizales-Caldas

DEMANDADO: JHON EDUARD RAMIREZ NOREÑA
IDENTIFICACIÓN: C.C NRO. 15.961.534
DOMICILIADOS: KRA 7 NRO 11-30 AGUADAS-CALDAS

APODERADO: MAURICIO SUÁREZ PATIÑO
IDENTIFICACIÓN: C.C Nro. 75.072.245 y T.P 248.110 del C.S de la J.

MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.072.245 de Manizales-Caldas y T.P 248.110 del C.S de la J., actuando en representación de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL-, identificada con NIT 890806974-8, me permito impetrar ante su despacho PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, en contra del señor JHON EDUARD RAMIREZ NOREÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 15.961.534 de Salamina-Caldas.

PRETENSIONES

PRIMERO: ORDENAR librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL) y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$536,858), por concepto de la

obligación por capital contenida en pagaré en vigencia de la cláusula aceleratoria pactada entre las partes, haciendo uso de esta desde el día 06 de marzo del 2019.

1.2 por los intereses de mora sobre el capital pendiente de pago, desde el día 06 de marzo del 2019 y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, de acuerdo al art. 884 del código de comercio.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y gastos del proceso a los demandados.

TERCERO: RECONOCER el carácter de apoderado judicial de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL- para los efectos y dentro de los términos del mandato que se me ha conferido.

Las peticiones incoadas tienen como sustento los siguientes

HECHOS.

PRIMERO: El día 09, del mes junio, del año 2018, el Señor JHON EDUARD RAMIREZ NOREÑA suscribió el PAGARE No 17004 por la suma de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) moneda legal, a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL).

SEGUNDO: El deudor se obligó a pagar la suma mutuada y antes relacionada a la orden de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL), suma dineraria que debía cancelarse en cuotas en la ciudad de Manizales, pagos que se efectuarían desde la fecha de creación del título valor y hasta el día 25 del mes de septiembre del año 2019, en la ciudad de Manizales.

TERCERO: el demandado ha cancelado hasta la fecha SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$713.142), no obstante

incumplió con el pago de las obligaciones, constituyéndose en mora frente al cumplimiento de la obligación desde el día 06 de marzo del año 2019, siendo por tanto procedente la ejecución del mencionado título.

CUARTO: el demandado adeuda en la actualidad un total de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$536,858), además no ha pagado los intereses de mora causados a la fecha sobre el título valor, siendo por tanto procedente la ejecución del mencionado título.

QUINTO: El presente título contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de JHON EDUARD RAMIREZ NOREÑA, y presta mérito ejecutivo Para Adelantar el presente proceso, pues reúne los Requisitos específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

SEXTO: El demandado se obligó a pagar a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL) los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal permitida.

SEPTIMO: La COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL)., me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

PRUEBAS

Al tenor literal del decreto 806 del año avante y del artículo 245 de la norma adjetiva, me permito indicar que el TITULO VALOR original que se aporta como prueba, se encuentran en mi poder, quedando bajo mi custodia a disposición del proceso.

Solicito que se tenga como tal el título valor allegado con la demanda:

- Pagaré número 17004 suscrito por COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL con JHON EDUARD RAMIREZ NOREÑA.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1.602, 2.221, 2.224, 2.488 del Código Civil; 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio; Artículos 11, 82, 84, 89, 206, 442, 593 del Código General del Proceso y artículo 156 del Código sustantivo del trabajo.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor juez, para conocer del presente proceso, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Manizales, además de ser competente en razón de la cuantía que la estimo en de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$536,858).

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado
3. Copia de la demanda para el archivo
4. Escrito solicitud medidas cautelares
5. Adjunto demanda como mensaje de datos en dos (2) CD para el archivo del despacho y el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.
COOPROCAL

Calle 22 Nro. 24-11 Edificio Plaza Centro Manizales

Teléfono: 8849500

Correo electrónico: cooprocal@une.net.co

DEMANDADO: JHON EDUARD RAMIREZ NOREÑA

IDENTIFICACIÓN: C.C NRO. 15.961.534

DOMICILIADOS: KRA 7 NRO 11-30 AGUADAS-CALDAS

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica del demandado.

El suscrito apoderado:

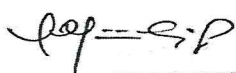
Calle 22 Nro. 23-33 oficina 403 Edificio Guacaica – Manizales

Teléfono: 8841772

Celular: 310-3981450

Correo electrónico: abc.juridica@hotmail.com

Del señor (a) Juez,



MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

C.C 75.07 2.245 de Manizales – Caldas

T.P 248.110 del C.S de la J.

ACREEDOR

COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL", Nit. 890.806-974-8

VALOR	1'250.000	PLAZO	12 meses,	TASA NOMINAL	10.56	TASA EFECTIVA	
Deudor	John Eduard Ramirez Noraña			C.C.	15.961.534		
Deudor Solidario				C.C.			
Deudor Solidario				C.C.			

En virtud de este pagaré los abajo firmantes, nos obligamos a pagar solidariamente de manera incondicional e indivisible a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL", o a su orden o a quien represente sus derechos en su oficina de Manizales-Caldas el día 25 () de Septiembre del año 2019, la suma de: Un millón Doscientos cincuenta Mil Pesos Mlcte.

Que hemos recibido a título de mutuo con intereses. Todos los gastos e impuestos que cause el cobro del presente título valor, se aceptarán como costas a nuestros cargo, incluyendo en estas los honorarios de abogado, y todas aquellas costas que hayan sido útiles al proceso, conforme lo indica el artículo 366 del C.G. del P., si diéramos lugar a este. LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL" podrá declarar vencido el plazo otorgado en el presente pagaré y hacer exigible la cancelación de la obligación pendiente de pago en los siguientes casos: A- El incumplimiento o retardo en el pago de una o más de las cuotas pactadas. B- Por mora en el pago del capital o de los intereses de acuerdo con el plan de pagos previsto, tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a nuestro cargo de manera individual o conjunta. C- Si los bienes de alguno de los deudores firmantes de este pagaré, son perseguidos en proceso en su contra. D- Por haber presentado información inexacta a LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL". E- Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo a juicio de LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL", de las obligaciones con ella contraídas. F- Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de sus otorgantes, así calificada por LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL" G- LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL" podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí pactada ante la ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, con sus efectos legales, sin necesidad de requerimiento, comunicación o trámite adicional alguno.

Autorizamos irrevocablemente a la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL" para debitar en su favor de lo que me (o nos) corresponda, cualquier gasto de cobranza, honorarios de abogado, impuesto y costas judiciales. Aceptamos que la solidaridad e indivisibilidad subsista en caso de prórroga, o de cualquier modificación que se estipule con posterioridad. Renunciamos expresamente a cualquier clase de requerimiento, o constitución en mora. Como consecuencia de lo aquí pactado, y en constancia se firma este pagaré en la ciudad de: Salamina-Caldas a los nueve (9) días del mes de Junio del año 2018 ()

DEUDOR(ES)

NOMBRE COMPLETO (DEUDOR): John Eduard Ramirez Noraña.

C.C. No.: 75-961534 de: Salamina Caldas

Dirección: Caraca 7. No 11-30

Dirección Electrónica: darma98@hotmail.com.

Tels: Fijo y celular: 3742074507

Firma: John Eduard Ramirez

NOMBRE COMPLETO (DEUDOR SOLIDARIO):

C.C. No.: de:

Dirección:

Dirección Electrónica:

Tels: Fijo y celular:

Firma:

NOMBRE COMPLETO (DEUDOR SOLIDARIO):

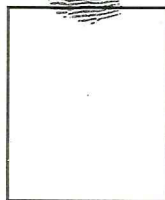
C.C. No.: de:

Dirección:

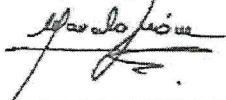
Dirección Electrónica:

Tels: Fijo y celular:

Firma:



CONSTANCIA SECRETARIAL:11-09-2020. A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre su admisión.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, _____

INTERLOCUTORIO: 0745

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00345-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE
CALDAS LTDA COOPROCAL

DEMANDADO: JHON EDUARD RAMIREZ NOREÑA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA COOPROCAL representada legalmente por LEONIDAS LONDOÑO GRANADA contra JHON EDUARD RAMÍREZ NOREÑA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 17004 por \$1.250.000 de fecha 9 de Junio de 2018.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré),

prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante,

cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA COOPROCAL representada legalmente por LEONIDAS LONDOÑO GRANADA contra JHON EDUARD RAMÍREZ NOREÑA.

Por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$536.858), por concepto de la obligación por capital contenida en pagaré en vigencia de la cláusula aceleratoria pactada entre las partes, haciendo uso de esta desde el día 06 de marzo del 2019.

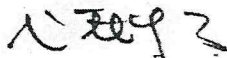
Por los intereses de mora sobre el capital pendiente de pago, desde el día 07 de marzo del 2019, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: ____

FECHA: _____



SECRETARIA